



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No.-20015-193-2014

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, diez de marzo del año dos mil catorce. Vistas las diligencias promovidas por la en su calidad de Apoderada Administrativa con facultad de Representación Legal con cláusula especial de la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular de la Actividad TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS, el cual consiste en el transporte del residuo peligroso denominado: Desechos orgánicos cloacales recogidos de hogares o fosas sépticas. EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular de la actividad en cumplimiento al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente, y el artículo 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, que luego de la inspección al sitio realizada en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución de la mencionada actividad.
- II. De conformidad al artículo 18 de la Ley del Medio Ambiente, todas las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, deberán someterse a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomendar las medidas que los prevengan, atenúen o compensen; caso contrario, para aquellas actividades, obras o proyectos que no se ubiquen en el supuesto de hecho de la norma antes relacionada, no deberán de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.
- III. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad antes mencionada, determinándose que se encuentra contenida en el Grupo B, categoría I, del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son de uso exclusivo para el transporte del referido material, contando con equipo de seguridad y protección personal, estudio de riesgos y plan de contingencias para el manejo del material peligroso, y 2) Cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de material, de acuerdo a las certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.



En fecha cinco de febrero de dos mil catorce, se recibió en este Ministerio, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, de la referida actividad, el cual fue

evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 28 del Reglamento General de la misma ley.

POR TANTO;

De conformidad a los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63,64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.

RESUELVE:

1. Autorizar a la sociedad MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por la ejecución de la actividad "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", según lo especificado en las matrices. Dicha actividad está comprendida en el Grupo B Categoría I, NO REQUIERE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

a) Residuo Peligroso:

Residuo Peligroso	Clasificación (según Convenio de Basilea)	Descripción
Desechos orgánicos cloacales recogidos de hogares o fosas sépticas	Y46	Desechos recogidos de hogares. Residuos cloacales

b) Vehículos autorizados:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Camión Liviano	P36842	Toyota	2 Toneladas
2	Camión Liviano	P43618	Toyota	2 Toneladas
3	Camión Pesado	C80481	Freightliner	15 Toneladas
4	Camión Pesado	C72657	International	15 Toneladas

Los motoristas ya se encuentran registrados por este Ministerio

2. Forman parte integrante de la presente resolución, el Dictamen Técnico de la actividad "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS" de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, que contiene entre otros aspectos medidas de obligatorio cumplimiento para el titular, el Plan de Contingencia, Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, en caso de incumplimiento este Ministerio podrá imponer medidas preventivas u otra acción de conformidad al Procedimiento Administrativo según corresponda, establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

3. Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.



4. El Titular, en caso de contar con nuevos motoristas, deberá presentar copias de Documento de Identidad Personal y Licencia de Conducir de cada motorista, debidamente certificadas, para que sean registrados en el Ministerio; así como informar sobre los conductores que ya no formarán parte en la actividad de transporte.
5. El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) Cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos no indicados en esta Resolución; b) Si existieren desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación de los vehículos y c) Cualquier otra situación que obligue al cambio de las unidades de transporte.
6. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el periodo, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos
7. Los residuos peligrosos deberán ser transportados dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el tratamiento y disposición final.
8. Es responsabilidad del titular de la actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductos que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
9. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de los residuos peligrosos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



Licda. Silviá Margarita Hernández de Larios
Directora General de Evaluación
y Cumplimiento Ambiental



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- DGA No.20015

I. ANTECEDENTES

El 5 de febrero de dos mil catorce, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No.20015) por parte de MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por su Apoderada Administrativa con facultad de Representación Legal con Clausula Especial, la con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de Materiales Peligrosos, el cual consiste en el transporte del residuo peligroso: Desechos orgánicos cloacales recogidos de hogares o fosas sépticas.

El número de vehículos es: 4 (Cuatro)

El número de residuos es: 1 (Uno)

Con fecha 17 de febrero de 2014 se realizó inspección a las unidades de transporte.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de residuos peligrosos en las unidades que se relacionan a continuación según se especifica en las siguientes matrices:

a) Residuo Peligroso

Desecho Peligroso	Clasificación (según Convenio de Basilea)	Descripción
Desechos orgánicos cloacales recogidos de hogares o fosas sépticas	Y46	Desechos recogidos de hogares. Residuos cloacales

b) Vehículos autorizados:

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Camión Liviano	P36842	Toyota	2 Toneladas
2	Camión Liviano	P43618	Toyota	2 Toneladas
3	Camión Pesado	C80481	Freightliner	15 Toneladas
4	Camión Pesado	C72657	International	15 Toneladas

Los motoristas ya se encuentran registrados por este Ministerio; por lo que no se incluyen en este dictamen.

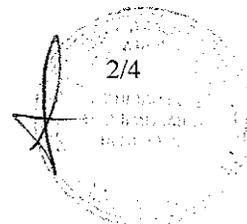


III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad en cuanto a la envergadura y naturaleza del impacto ambiental potencial, debido a que las condiciones de transporte, se prevé podrían generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Las unidades son de uso exclusivo para el transporte del referido material, contando con equipo de seguridad y protección personal, estudio de riesgos y plan de contingencias para el manejo del material peligroso, y 2) Cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de material, de acuerdo a las certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que la actividad, **NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**

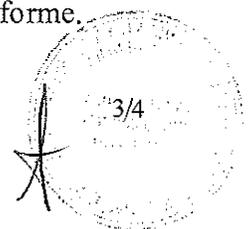
IV. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1. Los vehículos están autorizados de conformidad a las certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
2. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 72, 74 y 75.
3. Contar con información referente al residuo peligroso transportado y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Conocer las medidas de seguridad para el transporte del material peligroso mencionado; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. Los transportistas deberán cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de contingencias, acorde a la naturaleza del material transportado.
5. Las unidades que transporten el referido material peligroso deben estar en óptimas condiciones de operación, físicas y mecánicas, verificando el transportista encargado que la unidad reúna tales condiciones antes de proceder a cargar el material peligroso, llevando un control de las inspecciones que se realicen a dichas unidades.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado, y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente o contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza físicoquímica del material peligroso transportado.



Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- DGA No.20015

7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, material absorbente para derrames (aserrín, arena), recipientes para recolectar derrames, conos de seguridad, productos desinfectantes y herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos.
8. Contar con equipo básico de protección personal para los conductores, que incluye guantes de hule y cuero, mascarillas, lentes para salpicaduras, chalecos, cascos y botiquín de primeros auxilios.
9. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
10. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar el material peligroso, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
11. En caso de una emergencia generada por el material peligroso transportado o por fallas mecánicas del vehículo, la unidad de transporte deberá ser estacionado en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado.
12. El Ministerio realizará las acciones de control y seguimiento de la presente Resolución de conformidad a la Ley de Medio Ambiente y sus Reglamentos.
13. Es estrictamente prohibido para los conductores de los vehículos ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo.
14. La cantidad del material a ser transportado, deberá ser acorde a la capacidad de las unidades para el transporte.
15. El material peligroso deberá ser transportado dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental de almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final del mismo.
16. Es responsabilidad del titular de la actividad, llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
17. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho período, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos. Se anexa modelo del informe.



Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental para el
Transporte de materiales peligrosos por parte de
MAPRECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- DGA No.20015

18. Es responsabilidad del titular de la actividad de transporte, la disposición ambientalmente adecuada de cualquier desecho peligroso que pueda ser generado durante las actividades de limpieza o derrames del material a ser transportado.
19. El titular del transporte deberá establecer un sistema de gestión ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente.
20. Es responsabilidad del titular de la actividad de transporte, la disposición ambientalmente adecuada de cualquier desecho peligroso que pueda ser generado durante las actividades de limpieza o derrames del material a ser transportado.
21. El titular de la actividad deberá establecer un programa de capacitaciones y actualización de conocimientos, tomando como base lo establecido en el Plan de Contingencias para el personal y conductores que intervengan en el transporte de materiales peligrosos, llevando un registro de cada una de las capacitaciones que se realicen.
22. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley.

Fecha de Dictamen Técnico: diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Evaluated por:

Técnica en Manejo de Sustancias
Peligrosas _____

Revisado por:

Coordinadora del Área de Materiales
Peligrosos y Establecimientos de Salud _____



